

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Santiago Monsalve Arbelaez
Demandados	José David Pérez Cárdenas y Otro
Radicado	05001 31 03 008 2022-00112-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 320
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y los títulos valores se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **SANTIAGO MONSALVE ARBELAEZ** contra **JOSÉ DAVID PÉREZ CÁRDENAS Y AGROPECUARIOS DEL NORTE SAN JOSÉ S.A.S.,** por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M.L. (\$250.000.000.oo) como capital, contenido en el pagaré Nro. 01.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 21 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c-) CAPITAL: La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$285.000.000.oo) como capital, contenido en el pagaré Nro. 02.

d-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 21 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

e-) CAPITAL: La suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS M.L. (\$ 565.000.000.00) como capital, contenido en el pagaré Nro. 03.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 21 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos que son base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO** con T.P.111.312 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)